

TRIBUNAL DE DISCIPLINA FUTSAL
ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL

Santiago, 23 de octubre de 2025.

VISTOS:

Que esta Primera Sala ha conocido del informe del árbitro **don CHRISTIAN RICARDO ESPÍNDOLA FLORES**, de 26 de septiembre de 2025, en el cual se informa que una vez finalizado el partido entre los clubes Audax Italiano y General Velásquez masculino, por el Torneo de Ascenso Futsal Clausura 2025, en el sector de camarines, el jugador N°18 del equipo local don Luciano Queglas, junto al jugador N°10 del mismo equipo, don Bastián Nova, inician una discusión, diciéndole a viva voz al jugador N°9 del equipo visitante, don Ángel Araya: ***"Te voy a sacar pistola gil culiao"***, amenazando con traer un arma de fuego. El señor Araya reacciona y continúa con el conato, invitándolos a pelear. La situación es controlada por los cuerpos técnicos de ambos equipos. Posteriormente, cuando los jugadores y el cuerpo arbitral se estaban retirando del recinto, en el sector de estacionamientos, vuelve a ocurrir un altercado, donde observamos nuevamente a los señores Queglas y Nova de Audax Italiano, ofreciendo traer armas de fuego, amenazando al mismo señor Araya de General Velásquez. La situación es generalizada con gran parte de los jugadores de ambos equipos, cuerpos técnicos y agentes externos que estaban en las barras de ambos elencos. **Se observa al señor Luciano Queglas amagando sacar un elemento del porta maletas de su vehículo, mientras amenazaba al señor Araya diciendo "Querí que me ponga huevón, querí ver fierro", mientras el señor Araya continuaba invitándolos a pelear.**

Por otro lado, esta sala ha conocido, además, de un informe en formato Word del Presidente de la rama futsal del club Audax Italiano don Marcelo Duran Ramos y de un informe, también en formato Word, del delegado del mismo club don Ángel Villalobos. Ambos informes coinciden, en lo medular, en los hechos ocurridos posterior al término del partido, desmintiendo la participación de sus jugadores en el tenor del informe arbitral, sin acompañar ningún medio probatorio que pueda contribuir a esclarecer los hechos ocurridos.

Para lograr mayor objetividad por parte de esta sala ante los hechos informados, con fecha 03 de octubre de 2025 a las 18:00, mediante el Oficio N° 1-2005, citó a declarar en dependencias de la A.N.F.P. a los siguientes intervinientes: Christian Ricardo Espíndola Flores, Mario Lagos Castro, Luciano Queglas Cabrera, Bastián Nova San Martín y Ángel Araya Olate. De los intervinientes anteriormente señalados, el único que no compareció fue el señor Araya, excusándose por motivos laborales, siendo citado mediante plataforma Meets, el día miércoles 15 de octubre a las 17:30 junto con el señor Eric Pizarro Riquelme y don Sebastián Zúñiga Varas.

Una vez tomadas todas las declaraciones, al ser consultado el cuerpo arbitral, se desprende que el informe de fecha 26 de septiembre de 2025, fue confeccionado en momentos distintos de los hechos ocurridos, dándole así la continuidad necesaria para relatar los hechos acaecidos. Sin perjuicio de lo anterior, tomando en consideración lo relatado por los señores Espíndola, Lagos y Pizarro, cada uno observó un momento específico de los hechos, de manera separada. El informe arbitral señala que en el sector de camarines los jugadores involucrados "iniciaron" una discusión. En declaración del mencionado cuerpo arbitral, todos son concordantes en sus relatos que las discusiones se iniciaron una vez finalizado el encuentro, sin haber observado el inicio de la batalla, pero si, identificaron quienes supuestamente se enfrentaron en ese momento. Para el tribunal, es importante

precisar cada uno de los momentos, toda vez que es indispensable conocer la verdad de lo sucedido, para así llegar a la total convicción de lo sucedido y las responsabilidades. El informe arbitral, menciona además un segundo altercado ocurrido en los estacionamientos del recinto, en donde se menciona que “La situación es generalizada con gran parte de los jugadores de ambos equipos...”, pero en las mismas declaraciones de los árbitros y el cronometrador, eran sólo algunos jugadores los presentes, perfectamente individualizables, existiendo así, una nueva inconsistencia en el informe en comento. Otros hechos que son totalmente opuestos, entre las declaraciones del cuerpo arbitral y los jugadores citados a declarar, es que los primeros mencionaron que el partido jugado fue normal, no existiendo hechos a informar o a sancionar.

Por otro lado, la totalidad de los jugadores, en sus respectivas declaraciones, son concordantes al declarar que el partido fue friccionado, en donde hubo encontrones entre Bastián Nova y Ángel Araya, que al parecer no fueron observados. Otro hecho no consignado en el informe y que contextualiza la situación acaecida posteriormente en la zona de camarines y estacionamiento del recinto deportivo, es el incidente entre los jugadores Nova y Araya. El cuerpo arbitral, en su totalidad, estando en el campo de juego, no observa el origen del enfrentamiento entre ambos, no siendo, por tanto, informado en el informe arbitral; en cambio, los jugadores de Audax Italiano mencionan de manera concordante que el inicio fue porque el señor Nova, al acercarse a despedirse del señor Araya, intercambian palabras, provocando la reacción del señor Araya, propiciando un golpe en el estómago en contra del señor Nova, siendo separados por sus propios compañeros y cuerpo técnico.

Otro hecho que no se consigna, y que se desprende de las declaraciones de los jugadores Nova, Zúñiga y Queglas es la violencia con la que el señor Araya se comportó durante el partido, y por sobre todo en los hechos ocurridos al finalizar el encuentro. Esto también es importante para contextualizar lo ocurrido, no siendo informado.

Para finalizar, con respecto a los hechos que se suscitaron en el estacionamiento, todos los jugadores concuerdan que eran pocas las personas que estaban en el lugar, siendo los jugadores citados quienes estaban presentes en el lugar; concuerdan los jugadores de Audax Italiano, que esperaron más tiempo de lo normal dentro del camarín, con el objeto de evitar continuar con los roces tras finalizar el partido.

Que, al momento en que los jugadores Zúñiga, Nova y Queglas se dirigían al vehículo de salida, se encuentran con el señor Araya, quien descende de su vehículo y tiene un enfrentamiento a golpes con el señor Nova, quien los esquivó con el objeto de acercarse al vehículo que los llevaría fuera del recinto. Con respecto a las amenazas informadas, se contraponen las versiones del cuerpo arbitral y de la totalidad de los jugadores, toda vez que, no se pudo comprobar que existiera, por una parte, las amenazas de sacar un arma, como tampoco en ningún momento se observó que alguno de los intervinientes sacara o mostrara un arma con el objeto de amenazar o amedrentar a otro. Si se hace mención, por parte de los jugadores de Audax Italiano que, un integrante del cuerpo técnico de General Velásquez habría mencionado algo relacionado con armamento y munición al momento de la discusión al finalizar el partido.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que esta Primera Sala ha conocido del informe del árbitro don **CHRISTIAN RICARDO ESPÍNDOLA FLORES**, de 26 de septiembre de 2025, informe que goza de presunción de veracidad, según lo indicado en el artículo 29 del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP.

SEGUNDO: Que se ofició a los señores Christian Ricardo Espíndola Flores, Mario Lagos Castro, Luciano Queglas Cabrera, Bastián Nova San Martín y Ángel Araya Olate a que comparezcan a esta sala, con el objeto de prestar declaración y relatar los hechos ocurridos, cumpliéndose con lo solicitado en los momentos mencionados en el cuerpo de este fallo.

TERCERO: Que, las Bases del Torneo Ascenso Futsal, en su artículo 12° indica que “El Tribunal de Disciplina es una entidad autónoma y tiene competencia, salvo en lo que estas Bases le confiere al Directorio de la ANFP, para conocer y juzgar las faltas e infracciones que cometan durante el desarrollo de sus actividades deportivas, jugadores, público de los clubes participantes, dirigentes, directores técnicos, médicos, kinesiólogos, paramédicos, auxiliares y funcionarios.”

CUARTO: A su turno, el Código de Procedimiento y Penalidades de la A.N.F.P. en su artículo 60° números 1 inciso 1° y 2 establece que “El Tribunal al sancionar las infracciones cometidas por los Jugadores, Entrenadores, Médicos, Árbitros, Árbitros Asistentes, sean éstos titulares o suplentes, Preparadores Físicos, Kinesiólogos, Paramédicos, Preparadores Físicos y Auxiliares, podrá imponer las siguientes penas : N° 1 Por infracción a los Estatutos, Reglamentos, este Código o Bases y por actos cometidos contra la ética deportiva y el Fair Play, desde amonestación hasta cincuenta juegos de suspensión; y N° 2 Por faltas cometidas dentro del recinto donde se efectúe el juego, desde amonestación hasta suspensión por un máximo de cincuenta juegos.

CUARTO. Que los hechos informados por el cuerpo arbitral, sin perjuicio de gozar de la presunción de veracidad indicada en el artículo 29° del Código de Procedimiento y Penalidades de la A.N.F.P., no contiene la fuerza suficiente para acreditar la totalidad de los hechos ocurridos por la cantidad de detalles faltantes para haber sido contundente y haber contextualizado de mejor manera lo ocurrido durante el partido y con posterioridad en el partido disputado con fecha 26 de septiembre de 2025, no pudiendo acreditar los hechos informados, por tanto,

Y, visto, además, lo dispuesto en las Bases del Campeonato.

SE RESUELVE que se aplica la sanción contemplada en el artículo 60°, número 1 y 2 del Código de Procedimiento y Penalidades de la A.N.F.P., esto es, amonestar por escrito a los jugadores de Audax Italiano señores Luciano Queglas, Bastián Nova y Ángel Araya por los hechos acaecidos el día 26 de septiembre de 2025 en el partido disputado entre el club Audax Italiano y General Velásquez, por el mal comportamiento posterior al partido.

Notifíquese, regístrese y, en su oportunidad, archívese.

Pronunciado por el Tribunal de Disciplina Futsal, integrada por doña Muriel Carramiñana Retamal, doña Fabiola Manríquez Zambrano, y don Juan Pablo Villarreal Rojas.